



Nº EXPTE: **AAI/002/2005.Mod.08/2017**

TITULAR: **TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S. L. U.**

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA UNA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA POR LA PRODUCCIÓN DE UN RESIDUO (CÓDIGO LER 19 05 03)

ANTECEDENTES

Primero. El 9 de enero de 2006, la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se le otorga a la empresa URBASER, S. A., de conformidad con la legislación aplicable, Autorización Ambiental integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: *“Planta de tratamiento integral de residuos urbanos de Cantabria”*, ubicada en la localidad de San Bartolomé de Meruelo, dentro del término municipal de Meruelo.

La titularidad de la instalación se modifica posteriormente a favor de la empresa TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S. L. U. (en adelante TIRCANTABRIA, S. L. U.), mediante acuerdo de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 19 de marzo de 2010.

Segundo. Con fecha 26 de mayo de 2017 y número de registro de entrada 7.383, se recibe en la Consejería de Universidades e investigación, Medio Ambiente y Política Social, escrito de la empresa TIRCANTABRIA, S. L. U. por el que se solicita autorización para añadir a los residuos producidos el material bioestabilizado procedente del proceso de fermentación de la materia orgánica recuperada y designado con el código LER 19 05 03 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Con el escrito se adjunta memoria descriptiva.

Resumen de la modificación proyectada:

La Planta de Tratamiento Integral de Residuos Urbanos de Cantabria se dedica, principalmente, a tratar los residuos domésticos generados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Una de las líneas de tratamiento de los residuos recogidos es el compostaje de la fracción orgánica, previamente separada y seleccionada en la instalación, por medio de un proceso de fermentación aeróbica. El producto obtenido, el compost, se encuentra inscrito en el Registro de Productos Fertilizantes, con número F0000844/2018, certificado como producto “6002 Enmienda Orgánica Compost”, y que recibe el nombre comercial de “CanCompost”.



Con motivo de la aprobación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que transpone la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, se limita el alcance del término Compost al obtenido únicamente de residuos orgánicos que han sido recogidos separadamente. En concreto, el artículo 3 establece la siguiente definición: *“Compost: enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado”*.

El modelo actual de gestión de residuos domésticos implantado en la Comunidad Autónoma de Cantabria está basado en la recogida selectiva por medio de cuatro contenedores: papel-cartón, envases ligeros, vidrio y fracción resto, en el que se deposita la materia orgánica mezclada con otros residuos.

Por lo tanto, el material obtenido en la Planta de Tratamiento Integral de Residuos Urbanos de Cantabria tras el tratamiento mecánico-biológico de la materia orgánica separada y seleccionada de la fracción resto, ya no puede denominarse compost, pasando a designarse material bioestabilizado, considerándose éste como residuo no peligroso.

No obstante, atendiendo a la disposición transitoria primera del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, el material bioestabilizado producido por TIR CANTABRIA S.L.U. (CanCompost) podrá comercializarse como compost hasta el 09 de abril de 2018, fecha en la que expira su inscripción en el Registro de Fertilizantes.

A partir de la fecha anteriormente mencionada el producto CanCompost pasará a considerarse como un residuo no peligroso generado en el proceso.

Es por ello, que la empresa titular plantea la presente modificación con el objeto de añadir a la lista de residuos producidos el código LER 19 05 03 “Compost fuera de especificación” en el que se incluye el material bioestabilizado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte.

Vista la documentación aportada por el promotor, el informe técnico emitido al respecto y de conformidad al Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, la modificación planteada es considerada como una modificación no sustancial irrelevante a efectos medioambientales.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a la empresa **TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S. L. U.**, *Autorización para una modificación no sustancial irrelevante* del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: “*Planta de tratamiento integral de residuos urbanos de Cantabria*”, sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada, consistente Autorizar la producción de un residuo: el denominado “*Material bioestabilizado*” con Código LER 19 05 03 “*Compost fuera de especificación*” y, actualizar los datos correspondientes a los residuos generados por la empresa, en las instalaciones ubicadas en la localidad de San Bartolomé de Meruelo, dentro del término municipal de Meruelo.

SEGUNDO: Modificar la Resolución de ésta Dirección General de Medio Ambiente, emitida con fecha 9 de enero de 2006, por la que se otorga a la empresa TIRCANTABRIA, S. L. U. Autorización Ambiental Integrada.

En la Tabla “RESIDUOS DERIVADOS DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN”, del Anexo VII, de la Resolución de referencia, se ha de añadir una nuevas fila el residuo no peligroso “*Material bioestabilizado*” con Código LER 19 05 03 “*Compost fuera de especificación*” con el siguiente contenido:

RESIDUOS DERIVADOS DEL PROCESO DE PRODUCCION

DESCRIPCIÓN	ALMACENAMIENTO					GESTIÓN EN ORIGEN	
	Código LER ¹	Capacidad máxima	Unidad	Tiempo máximo ²	Unidad	Tipo de gestión ³	Codifica. Tratam. ⁴
Proceso de fermentación aerobia: “Compost fuera de especificación” (Material bioestabilizador)	19 05 03	1.000	tn	2	Años	G.A. Vertedero para residuos no peligrosos	R 10 D5



TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa TIRCANTABRIA, S. L. U., al Ayuntamiento de Meruelo y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de lo establecido en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social en el plazo de un mes (1 mes) a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, a 17 de octubre de 2017
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García

TIRCANTABRIA, S. L. U.
Ayuntamiento de Meruelo.
Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.